

2021

Informe Final de Denuncia D-95-
20-10



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

INFORME DENUNCIA D-95-20-10

OBJETIVO

Desarrollar el averiguatorio y realizar el Informe, en atención a la denuncia formulada por CARLOS BELTRAN, quien puso en conocimiento presuntas anomalías e inconsistencias en la celebración del contrato 1320 de 2019, por presuntas obras inconclusas, cambios de ítems y presuntos sobrecostos.

ALCANCE

El desarrollo del presente informe estuvo dirigido al cumplimiento de las competencias que le asisten a la Contraloría Departamental del Guaviare, encaminadas a la vigilancia de la gestión fiscal, salvaguarda de los recursos públicos y al cumplimiento de los fines y principios de la función administrativa.

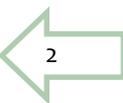
FUNCIONARIO(S) COMISIONADO(S)-Contraloría

- **EDWIN YESID BORRERO BRAGA** – Profesional Universitario

DESARROLLO DEL INFORME

Mediante PQR No. 613-2020, recibido en la Contraloría Departamental del Guaviare el día 30 de septiembre de 2020, el ciudadano CARLOS BELTRAN identificado con la cédula No. 48.765.225, solicita se investigue posibles irregularidades en el contrato de obra No. 1320 de 2019, al parecer por presentar obras inconclusas cambio de ítems y sobrecostos.

1. El Contrato de Obra No. 1320 de 2019, se suscribió el día 10 de diciembre de 2019, con UNIÓN TEMPORAL BATALLON 1, representado legalmente por MIGUEL ANGEL PINEDA RODRIGUEZ C.C. 1.120.578.225, con el objeto de la Construcción, adecuación y mantenimiento de obras arquitectónicas en unidades de la vigésima segunda brigada de selva, San José del Guaviare, perteneciente a las fuerzas militares de Colombia, ejército Nacional, para fortalecer la labor que desarrollan las unidades en el área de operaciones en pro del fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el departamento del Guaviare.
2. La fuente de financiamiento del contrato fue a través del Fondo de seguridad Ley 418 de 1997, por un valor de \$725.197.219.
3. El día 17 de febrero de 2020, mediante anexo modificatorio al contrato, se adiciona en la suma de \$362.589.312,53.
4. El día 2 de septiembre de 2020, mediante acta de liquidación formato CI-003, se liquida el contrato 1320 de 2019, de la siguiente manera:
 - Valor del Contrato \$725.197.219
 - Valor Adición \$362.589.312,53
 - Valor total del contrato modificado \$1.087.786.531,53
 - Valor total del contrato a pagar \$1.087.786.531,53
 - Saldo a liberar \$0
5. Mediante oficio No. DC-542 del 15 de octubre de 2020, se solicitó información relacionada con la ejecución del contrato.



- Mediante oficio SJ 1004-890 de fecha octubre 20 de 2020, la Gobernación del Guaviare remitió la información requerida en 34 folios y un CD.

Normatividad en la cual se Fundamentan los Hechos:

- Constitución Política de Colombia artículo 209, 267.
- Ley 80 de 1993
- Manual Interno de Contratación de la Gobernación del Guaviare
- Ley 42 de 1993
- Ley 610 de 2000.

1. Procesamiento de la Información:

La Contraloría Departamental del Guaviare, dentro de su competencia y por mandato constitucional tiene a su cargo el ejercicio del control fiscal como una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Departamento del Guaviare, sus municipios que lo conforman y las entidades descentralizadas.

Para el caso del averiguatorio, la Contraloría Departamental del Guaviare le asiste la competencia para adelantar la investigación, teniendo en cuenta que se trata de posibles irregularidades efectuadas por un sujeto de control como lo es la Gobernación del Guaviare, al celebrar el Contrato No. 1320 de 2019.

Para el desarrollo y análisis de la denuncia, se procedió a la solicitud de información documental y verificación de documentos existentes en la plataforma SIA OBSERVA con el fin de establecer si efectivamente como lo dice el quejoso, pudieran existir irregularidades en esta Contratación.

1.1. ASPECTOS SOBRE LOS CUALES SE FUNDAMENTA LA DENUNCIA

De acuerdo con la denuncia interpuesta, la Gobernación del Guaviare pudo haber incurrido en irregularidades al celebrar el Contrato No. 1320 de 2019, porque al parecer quedaron obras inconclusas, existió cambio de ítems o cantidades de obra y se presentaron posibles sobrecostos en los precios unitarios y cantidades de obra, por tal razón se procederá a verificar si efectivamente existen estas irregularidades, dejando claro que solamente debido al perfil profesional del comisionado para atender esta denuncia, se efectuará control de legalidad del contrato, verificación de terminación de las obras, modificaciones y verificación de precios de conformidad a los precios del mercado en el Departamento del Guaviare, no se verificarán asunto técnicos de calidad ni demás criterios propios de ingeniería y arquitectura.

En cuanto al primer punto de la denuncia, relacionado con obras sin terminar o inconclusas, se realizó visita al sitio de la obra y se pudo constatar que cada uno de los diferentes ítems y cantidades de obra tanto del contrato inicial como los de la modificación, se encuentran terminados en las condiciones establecidas en el contrato (sin verificar calidad y especificaciones técnicas propias de ingeniería), la visita se realizó en compañía del comandante del batallón JOSE JOAQUIN PARIS, el interventor de la obra, el supervisor del contrato y el servidor comisionado de la Contraloría Departamental del Guaviare.



De igual manera se pudo constatar que existió un cambio en cantidades de obra, debido a la relocalización de un muro que inicialmente estaba contratado por 100m y fue ubicado sobre la vía principal, pero con menos metros que los contratados inicialmente, el interventor justifica este cambio por la seguridad del batallón y la disminución de la cantidad de obra debido a cantidades de obra adicionales y complementarias de más por la geografía del terreno en donde se ubicó de nuevo el muro, sin embargo para esta Contraloría, esta modificación refleja falta de planeación y debilidad en la elaboración de los respectivos estudios previos, pues resulta ilógico que una obra programada para hacerla en un sitio, que obedece a un proyecto, de repente resulte que ahí no era conveniente y terminen realizándola en un lugar diferente, en detrimento a la cantidad de

metros inicialmente contratados, que paso de 100 metros lineales a 72 metros lineales.

HALLAZGO 1: (A,D), La cantidad de metros de muro contratado inicialmente era de 100m y luego se redujo a 72m, cambiando la ubicación establecida inicialmente en los estudios previos, lo cual demuestra una evidente falta de planeación y debilidad en los estudios de necesidad realizados tanto en el proyecto como en los estudios previos del contrato, lo cual, generó una disminución en la cantidad de obra, resulta injustificado que luego de realizar todo un proyecto y estudios en donde según la necesidad, se debía construir un muro en determinado sitio y de un momento a otro durante la ejecución del contrato se determine que ahí no era funcional y se realice la obra en otro lugar, y en menos cantidad que lo contratado, **por tal razón se configura hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En el anexo del informe de mayores y menores y adición en valor, en el acta técnica de solicitud de adición, se puede evidenciar a folio 13 se encuentra en el párrafo final bajo el título OBRAS UBICADAS EN TAIRONA, lo siguiente: "Una vez realizada la socialización del proyecto, los representantes de las fuerzas militares, en cabeza del coronel NORBERTO SALGADO, definen como sitio definitivo para el muro de cerramiento la continuidad de la malla perimetral por la ruta que conduce a el Retorno, lo cual, por cuestiones de topografía se hace necesario realizar cambios estructurales en su diseño. Además de esto, una vez analizadas las memorias de cantidades y el sitio de construcción general, se hacen necesarios más cambios. Por esto, dentro de las actividades más destacadas, está el reforzamiento estructural del muro de cerramiento y el recorte a 72 metros lineales cuestiones económicas".

Con lo anterior se pretende probar que la planeación en este tipo de obras, que son especiales respecto de sus beneficiarios, no depende directamente de el ente territorial Gobernación del Guaviare, sino que, dependen de las necesidades que el beneficiario, esto es, Ejército Nacional, señalen en consideración a la seguridad y eficiencia de las obras a desarrollar, bajo el entendido que son estos los expertos en seguridad y defensa para sus guarniciones.

Respecto del precio inicial del contrato de obra No.1320 de 2019 y la adición que se le realizó, nos permitimos señalar que; el valor y obras adicionadas obedece a una solicitud realizada por el señor coronel NORBERO SALGADO ZUBIETA Comandante de la Vigésima Segunda Brigada de Selva, pero además, el proyecto inicial y las necesidades de las obras realizadas en la sede de la Vigésima Segunda Brigada de selva, fueron debidamente discutidas y aprobadas en el comité de orden público departamental el cual consta en el acta 003 del 03 de octubre de 2017 a filio cuatro de la misma y comprendía el siguiente componente la cual fue debidamente aprobada por unanimidad por todos los integrantes del comité. Por consiguiente, se trata de un solo proceso contractual el cual para poderse realizar se debía contar con los recursos en el fondo del cual se derivaba la fuente de financiación y a medida que van existiendo los recursos se va dando cumplimiento al proyecto aprobado.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Ante el cuestionamiento realizado por falta de planeación, responde la entidad lo siguiente: ***“Con lo anterior se pretende probar que la planeación en este tipo de obras, que son especiales respecto de sus beneficiarios, no depende directamente de el ente territorial Gobernación del Guaviare, sino que, dependen de las necesidades que el beneficiario, esto es, Ejército Nacional, señalen en consideración a la seguridad y eficiencia de las obras a desarrollar, bajo el entendido que son estos los expertos en seguridad y defensa para sus guarniciones.”***, es preciso anotar que en el proceso de contratación existe la etapa de planeación, la cual, se realiza al inicio del proceso, etapa en la cual se deben tener en cuenta todas las posibles variables y actores que intervengan directa o indirectamente en la ejecución del futuro contrato, para el caso particular, esta etapa

debía involucrar todos los criterios, requerimientos especiales, sugerencias y estudios de seguridad del ejército ya que el objeto del contrato se iba a desarrollar en un predio o base militar, pero en todo caso debía ser previo inclusive a la invitación pública del contrato, es decir, cuando se efectuara la invitación se debía tener claro el objeto contractual, para el caso puntual, se nota la improvisación toda vez que se celebró un contrato sin haber tenido en cuenta los correspondiente estudios de seguridad y viabilidad efectuado por el ejército Nacional previos a la iniciación y fue solo en la etapa de ejecución del contrato donde de manera conjunta se reúnen Gobernación del Guaviare con representantes del Ejército y establecen sustanciales cambios en algunos de los ítems, lo cual generó disminución y detrimento en cantidades de obra; teniendo en cuenta los anteriores argumentos y revisado los soportes remitidos como prueba en los correspondientes descargos, se concluye que efectivamente la Gobernación del Guaviare celebró el contrato No. 1320 de 2019, sin la debida planeación como lo establece la Constitución Política de Colombia artículos 209,339 y 341 y el Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993, por tal razón **se mantiene la observación.**

Condición: Falta de planeación y debilidad en la elaboración de estudios previos.

Criterio: Manual de Procedimiento Interno, manual de Contratación Ley 734 de 2002, Ley 610 de 2000, Ley 489 de 1998, artículo 209 CP.

Causa: Procedimientos inadecuados o descuido en los procesos y procedimiento de la Entidad.

Efecto: Desviaciones en la administración y control sobre los procesos de contratación.

El Contrato No. 1320 de 2019, se celebró por la suma de \$725.197.219, con el objeto de la Construcción, adecuación y mantenimiento de obras arquitectónicas en unidades de la vigésima segunda brigada de selva, San José del Guaviare, y adicionado en la suma de \$362.589.312,53 en la vigencia 2020, adicionando ítems de obra que no estaban pactados en el contrato inicial y que al modo de ver de este Organismo de Control, la Gobernación del Guaviare debió realizar una nueva licitación pública por tratarse de obras totalmente nuevas y que si bien es cierto pertenecían a un mismo proyecto, se debió someter a licitación para efectos de ejercer control en los precios unitarios que no se habían contratado en el proceso inicial de 2019, de esta manera, al adicionarse nuevos ítems, la Gobernación del Guaviare presuntamente incurrió en una conducta inadecuada por no permitir puja de precios de los posibles oferentes interesados en la obra.

HALLAZGO 2: (A,D,P.): La Gobernación del Guaviare, al realizar adición en valor al Contrato No. 1320 de 2019, pudo incurrir en evasión de un proceso licitatorio al adicionar cantidades e ítems de obra que no se encontraban en el contrato inicial y que se podrían considerar como obra nueva, de igual manera con esta conducta no permitieron ni ejercieron control de precios sobre los nuevos ítems contratados ya que no existió puja de precios que realizan los posibles oferentes para ganarse la licitación y que en ultimas beneficia al contratante porque permite un ahorro al patrimonio de la Entidad, por tal razón, se configura hallazgo administrativo con incidencias Disciplinarias y penales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En la observación 1 se aclara por que se realizó la adición al contrato de obra No. 1320 de 2019, correspondiente al proyecto macro aprobado en comité de orden público a la Vigésima Segunda Brigada de Selva, como quedó evidenciado.

Con relación a la base de precios utilizada en el contrato están conforme a los precios establecidos en la resolución 2199 de 2019 por medio de la cual se adopta la base de análisis de precios unitarios A.P.U. vigencia 2019 para actividades de infraestructura en el Departamento del Guaviare, la cual tenía vigencia hasta el mes de agosto del 2020.

Es necesario precisar que tanto el contrato 1320 de 2019 como la adición al mismo, corresponden a la resolución 2199 de 2019 por medio de la cual se adopta la base de análisis de precios unitarios A.P.U. vigencia 2019 — 2020, para actividades de infraestructura en el Departamento del Guaviare, la cual en su artículo décimo segundo establece que fue elaborado teniendo en cuenta la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 y su decreto reglamentario 579 del 02 de abril de 2019 el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. Sustitución del artículo 0 1.3.1.12.14. del capítulo 12 del título 1 de la parte 3 del libro 1 de/ Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Sustitúyase e/ artículo 1.3.1.12.14. capítulo 12 del título 1 de parte 3 del libro 1 del Decreto 16252016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

"Artículo 1,3.1.12.14. Bienes excluidos del impuesto ventas que se introduzcan y comercialicen en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés Vichada. Para efectos de la exclusión contemplada en e/ numeración/ 13 de/ artículo 424 de/ Estatuto Tributario, relacionada con ventas de alimentos consumo humano y animal, vestuario, elementos de *aseo* y *medicamentos* para uso humano o veterinario, *materiales* de construcción; bicicletas y sus partes; motocicletas y sus partes; y motocarros y sus partes que se introduzcan y comercialicen a *los* departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre y cuando se destinen exclusivamente a/ consumo dentro del mismo departamento y las motocicletas y motocarros sean comercializados en el departamento, se entenderá "

5. materiales de construcción: Aquellos elementos que son erigir o reparar una construcción, que se incorporen a la misma.

Además, resaltamos que tanto los ítems contemplados en el contrato 1320 de 2019, como los nuevos que se requirieron en la adición, tuvieron como base de precios los establecidos en la Resolución 2199 de 2019 y para garantía y beneficio del erario del Departamento, los precios fueron ofertados por debajo de los precios contemplados en la citada resolución.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Argumenta y responde la entidad lo siguiente:

"Respecto del precio inicial del contrato de obra No.1320 de 2019 y la adición que se le realizó, nos permitimos señalar que; el valor y obras adicionadas obedece a una solicitud realizada por el señor coronel NORBERO SALGADO ZUBIETA Comandante de la Vigésima Segunda Brigada de Selva, pero además, el proyecto inicial y las necesidades de las obras realizadas en la sede de la Vigésima Segunda Brigada de selva, fueron debidamente discutidas y aprobadas en el comité de orden público departamental el cual consta en el acta 003 del 03 de octubre de 2017 a filio cuatro de la misma y comprendía el siguiente componente la cual fue debidamente aprobada por unanimidad por todos los integrantes del comité. Por consiguiente, se trata de un solo proceso contractual el cual para poderse realizar se debía contar con los recursos en el fondo del cual se derivaba la fuente de financiación y a medida que van existiendo los recursos se va dando cumplimiento al proyecto aprobado."

No resulta clara ni razonable la respuesta dada a esta observación toda vez que el Ordenador del Gasto del Departamento del Guaviare es el señor Gobernador y por ende quien establece las reglas y procedimientos para la Contratación, y no como manifiestan que la adición se efectuó por una solicitud del Coronel SALGADO ZUBIETA y además que en reunión de Orden público fueron aprobadas las modificaciones, todo está bien, excepto que el que escoge la modalidad de contratación y la clase de contrato pertinente para realizar el proceso es la Alta dirección de la Entidad territorial Gobernación del Guaviare a través del área encargada de realizar los correspondientes estudios previos, para lo cual, según los diferentes principios de la Contratación y especialmente el de planeación, la adición de las nuevas cantidades de obra se debieron realizar mediante un nuevo proceso de invitación pública con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes

y el principio de economía, toda vez que al adicionar el contrato 1320, fueron vulnerados estos principios, **se mantiene la observación con sus incidencias**

Condición: Evasión proceso de licitación pública

Criterio: Manual de Procedimiento Interno, manual de Contratación Ley 734 de 2002, Ley 610 de 2000, Ley 599 de 2000.

Causa: Procedimientos inadecuados o descuido en los procesos y procedimiento de la Entidad.

Efecto: Desviaciones en la administración y control sobre los procesos de contratación.

Revisados los precios establecidos en los diferentes ítems del Contrato 1320 de 2019, se pudo establecer en primer lugar que la Gobernación del Guaviare a través del Acto Administrativo Resolución No. 859 de 2020, "por medio de la Cual se adopta la base de análisis de precios unitarios A.P.U., vigencia 2020, para actividades de infraestructura en el Departamento del Guaviare, la cual en el artículo Noveno establece: *"Los datos contenidos en la base de datos APU, de la Gobernación del Guaviare, vigencia 2020, son una guía de referencia informativa, en los diferentes procesos de contratación de obra pública y de consultoría a partir de la fecha de esta Resolución, los proponentes en los procesos de contratación deben revisar, evaluar, analizar, corregir, soportar y presentar los APU, sin superar el precio del análisis de la base Departamental, en tal razón la Gobernación NO se responsabiliza por los ERRORES aritméticos y de forma en la estructura de loa APU, utilizados en la formulación del proyecto, como se advierte en los pliegos de condiciones, soporte de los procesos de contratación. Para las modificaciones en los Contratos en ejecución, es de vital importancia la responsabilidad de los contratistas e interventores de revisar y corregir los ERRORES y AVALAR los ítems NO PREVISTOS, que se incluyan como adicionales y que estén en la base oficial del Departamento, lo cual corresponde al normal proceso de ejecución del contrato."* deja claro que los precios APU son solo valores y una guía informativa, lo cual permite establecer que para cada proceso de contratación se debe realizar un estudio de precios de mercado consecuente con la realidad de precios en la fecha; conforme a esta apreciación, se pudo constatar que desde la vigencia 2019, año en el cual el Departamento del Guaviare fue exonerado del impuesto del IVA, la Gobernación del Guaviare no realizó el ajuste correspondiente a los precios en elementos y materia prima para la construcción, no se ajustaron los APU.

HALLAZGO 3:(A,D.): La Gobernación del Guaviare, no realizó los ajustes pertinentes a los precios APU en la vigencia 2019 y 2020, luego de la exoneración del Departamento del Guaviare del pago del Impuesto del IVA, el cual aplica para los productos y materiales de Construcción, esta conducta pudo ocasionar mayores valores en los APU adoptados en detrimento del patrimonio del Departamento del Guaviare, por tal razón se configura Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Resolución 2199 de 2019 por medio de la cual se adopta la base de análisis de precios unitarios A.P.U. vigencia 2019 para actividades de infraestructura en el Departamento del Guaviare.

en su artículo décimo segundo establece que fue elaborado teniendo en cuenta la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 y su decreto reglamentario 579 del 02 de abril de 2019 el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 10. Sustitución de/ artículo 1.31.1214 de/ capítulo 12 de/ título 1 de la parte 3 de/ libro 1 de/ Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Sustitúyase e/ artículo 1.3.1.12.14. capítulo 12 de/ título 1 de parte 3 de/ libro 1 de/ Decreto 16252016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

"Artículo 0 1.3,1.12.14. Bienes excluidos del impuesto ventas que se *introduzcan* y comercialicen en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada. Para efectos de la exclusión contemplada en el numeral 13 de/ artículo 424 del Estatuto Tributario, relacionada con ventas de alimentos consumo humano y animal, vestuario, elementos de *aseo* y medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción, bicicletas y *sus* partes; motocicletas y sus partes; y motocarros y sus partes que se introduzcan y comercialicen a los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento y las motocicletas y *motocarros* sean registrados en el departamento, se entenderá por:

5. Materiales de construcción: Aquellos elementos que son para erigir o reparar una construcción, que se incorporen a la misma.

Así se evidencia que si se tuvo en cuenta la aplicación del decreto reglamentario 579 de 02 de abril de 2019.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: En la respuesta dada por la Gobernación del Guaviare manifiestan que en la resolución 2199 de 2019 se adoptaron los precios APU para el Departamento del Guaviare y con base en esos precios se realizó la contratación de los ítems del proceso No. 1320 de 2019; pero el cuestionamiento realizado por esta contraloría es que no se realizaron los correspondientes ajustes y estudios de precios una vez sancionada la norma que exoneraba al Departamento del Guaviare del impuesto del IVA a los materiales de Construcción, argumentan que en dicha resolución se incluyeron los artículos 10 y 1.3.1.12.14 del decreto 579 de 2019, reglamentario de la Ley 1943 de 2018; efectivamente se puede evidenciar que la Resolución contempla estos artículos, pero no se evidencia que la Entidad hubiese realizado estudio y ajuste de los precios exentos de IVA ni en la vigencia 2019 ni en la vigencia 2020, pues no existe ninguna diferencia con los precios del año 2018, no se manifiesta ni siquiera la más mínima reducción en alguno de estos ítems, valor que en promedio debió ser del 19% de disminución con respecto a la vigencia anterior, **se mantiene la observación con sus respectivas incidencias.**

Condición: Omisión en ajuste de precios por exoneración del impuesto de IVA

Criterio: Manual de Procedimiento Interno, manual de Contratación Ley 734 de 2002, Ley 610 de 2000, Resolución 859 de 2020.

Causa: Procedimientos inadecuados o descuido en los procesos y procedimiento de la Entidad.

Efecto: Posibles sobrecostos en los ítems de contratación.

2. CONCLUSIONES

Corresponde a la Contraloría Departamental del Guaviare la vigilancia en la inversión de los recursos públicos, emanada de la función constitucional.

De conformidad con la competencia otorgada por la Constitución y la ley para la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos asignados a las entidades estatales que lo conforman, se dio trámite a la denuncia D-95-20-10 la cual fue interpuesta por CARLOS BELTRAN; Como resultado del averiguatorio se puede concluir lo siguiente:

Teniendo en cuenta y revisando el proceso contractual 1320 de 2019, se pudo evidenciar posibles omisiones en cuanto a la adición del contrato, la cual, se debió realizar a nuestro modo de ver, a través de un nuevo proceso licitatorio, de igual manera, existió posibles omisiones en el proceso de planeación y elaboración de los respectivos estudios previos,

pues se denota improvisación al realizar modificaciones a los ítems contratados, aunado al no ajuste de los precios APU de referencia para la vigencia 2019 y 2020.

